

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de abril de dos mil veinte

RADICACION No. 2020-00181

El abogado actor, en su escrito de subsanación, manifiesta que su representada es una sociedad extranjera y que no tiene domicilio en Colombia, y tampoco representación legal, es por ello que, considera que lo solicitado no tiene sustento jurídico. Sin embargo, no hizo claridad sobre la advertencia evidenciada en el acápite de notificaciones, referente a que la dirección de notificación de Microsoft Corporation en Colombia, es en un lugar diferente a la dirección de notificación de su apoderado, es por ello que se tendrá por no subsanada la diligencia extraprocesal.

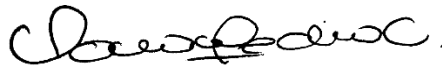
En consecuencia, la subsanación resulta insuficiente para admitir a trámite la demanda.

Por lo tanto, este Despacho, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- DEVOLVER los anexos de la presente demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **NO. 46** DE HOY 21 DE JULIO
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTADO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO